



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre nueve de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0413
RADICADO N°	058373184001 2021 00200 00
PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	GRESELIDA VELASQUEZ PAYARES
DEMANDADA	EBER LUIS MORENO CAUSIL
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Estudiado el escrito allegado el día 25 de agosto de 2022, suscrito por las partes y que es coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, con el cual se incorpora la transacción celebrada por GRESELIDA VELASQUEZ PAYARES y EBER LUIS MORENO CAUSIL, se observa que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por transacción.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por GRESELIDA VELASQUEZ PAYARES en contra de EBER LUIS MORENO CAUSIL.

SEGUNDO. Por disposición expresa de las normas no hay lugar a costas.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 12 de 2022**